

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 7 DE ENERO DE 1980

Núm. 5

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 3

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, conocida vulgarmente con el nombre de Aborto Contagioso, en el ganado de la especie Ovina, existente en el término municipal de Pajares de los Oteros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Mariano Melón Santamarta, en la localidad de Fuentes de los Oteros, señalándose como zona infecta la explotación de D. Mariano Melón Santamarta, como zona sospechosa la localidad de Fuentes de los Oteros y como zona de inmunización el término municipal de Pajares de los Oteros.

Las medidas adoptadas son las que indica el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 262 a 269, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a vacunación de todos los efectivos receptibles.

León, 28 de diciembre de 1979.

El Gobernador Civil Accidental,  
Luis F. Aparicio Carreño

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

SGE/SPCE/10089/jl-ma

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de un precipitador electrostático en la central termoeléctrica de La Robla.*

La empresa Unión Eléctrica, S. A., desea instalar un nuevo sistema de captación de polvos en el grupo de la central termoeléctrica La Robla (León). La entrada en funcionamiento de la central es anterior a la fecha de publicación del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, sobre niveles de emisión exigibles a las industrias existentes, y la situación actual, en cuanto a contaminación atmosférica se refiere, hace imperativa la adopción de medidas correctoras más eficaces que las que en su día se instalaron.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la instalación de un precipitador electrostático para el grupo de la central termoeléctrica La Robla.

Las principales características de la instalación son las siguientes:

Electrofiltro, biseccionado, en serie con el actual, situado entre este último y la chimenea de elevación de gases. Las dos unidades de que consta este nuevo equipo funcionarán en paralelo y el rendimiento previsto es del 97,43%; con este rendimiento se prevén emisiones de partículas sólidas a la atmósfera no superiores a los 200 mg/m<sup>3</sup>N. La

superficie colectora proyectada es de 16.200 m<sup>2</sup>.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.º—Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1976, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1975 y en particular las que a continuación se mencionan:

a) Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1.1. del Anexo IV del citado Decreto 833/1976 de 6 de febrero.

b) En todo momento y cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de esta planta y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el Anexo I del citado Decreto 833/1975.

c) El precipitador electrostático proyectado deberá estar convenientemente alimentado de energía, seccionado, y eventualmente sobredimensionado, para poder asegurar en todo momento un rendimiento en la etapa de filtrado no inferior al 97,43%, y habrá sido diseñado y construido para el caudal de gases y contaminantes en las condiciones de funcionamiento de la Central a plena carga.

d) No se autorizará por este Ministerio la puesta en marcha definitiva de esta planta industrial en tanto no se haya instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funciona-

miento del equipo depurador a que hace referencia el punto anterior.

e) Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, se tendrá en cuenta lo que prescribe el Capítulo IV de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

f) El titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio en León.

g) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía vigilará el cumplimiento de esta Directiva y dará cuenta a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

2.º—Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.º—El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha en que la presente Resolución sea comunicada a la Empresa.

4.º—La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

5.º—El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de todas las condiciones y demás disposiciones legales.

6.º—La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

7.º—En el proyecto y en la ejecución de la instalación deberá participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales en un porcentaje no inferior al 85 por 100, sobre el importe total de la instalación.

8.º—Esta comprobación no supone la autorización de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid.—El Director General (ilegible).

5786 Núm. 2485.—3.280 ptas.

### Excmo. Diputación Provincial de León Administración del "Boletín Oficial"

Se recuerda a todos los suscriptores al *Boletín Oficial* de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, Giro Postal o Telegráfico) el importe de lo correspondiente al año 1980, entre las fechas de 10 de enero al 31 de marzo de 1980.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1980, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de la suscripción es el siguiente:

Trimestre ... ..	600 Ptas.
Semestre ... ..	900 "
Año ... ..	1.200 "

León, a 12 de diciembre de 1979.—  
El Interventor, Pedro Alonso Martínez.  
5579

### Administración Municipal

#### Ayuntamiento de Astorga

Por D. Isidoro Prieto García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de reparación de vehículos, en la Crta. Madrid-Coruña, 76, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 24 de diciembre de 1979.—  
El Alcalde (ilegible).

5837 Núm. 2471.—400 ptas.

#### Ayuntamiento de Cistierna

Por Constructora Peñacorada, S. A., se ha solicitado licencia para instalar un depósito de G.L.P. marca LAPESA, de 19.070 litros de capacidad, previsto para dar servicio de gas propano a

veinte cocinas y veinte calderas en un edificio situado en la Travesía de Calvo Sotelo - Manuel Echevarría, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cistierna, 19 de diciembre de 1979.—  
El Alcalde (ilegible).

5733 Núm. 2480.—500 ptas.

#### Ayuntamiento de Boñar

Se corrige omisión padecida en el anuncio de esta Alcaldía de 14 de diciembre de 1979, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 291 de 21 de diciembre de 1979, en el sentido de que el vocal representante de la Dirección General de Administración Local en el Tribunal de la oposición restringida para proveer plaza de Policía Municipal es don Miguel Figueira Louro y suplente D. José Manuel Ardoy Fraile.

Boñar, 28 de diciembre de 1979.—  
El Alcalde-Presidente (ilegible).

5851 Núm. 2481.—320 ptas.

\* \*

Se hallan expuestos al público los expedientes de tarifas de los servicios de agua y recogida de basuras, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 15 días.

Boñar, 28 de diciembre de 1979.—  
El Alcalde-Presidente (ilegible). 2

#### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 696-2 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal por espacio de quince días y a efectos de reclamaciones, la rectificación del anteproyecto de Presupuesto Extraordinario formado para la ejecución de la obra "Reparación camino Bercianos a la carretera Mayorga-Astorga".

Bercianos del Páramo, 22 de diciembre de 1979.—El Alcalde-Presidente, Francisco Chamorro. 5849

#### Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina

Testimonio.—Diets y asignaciones al Sr. Alcalde y miembros electivos de esta Corporación según Real Decreto 1.531/79 de 22 de junio.

Texto.—Sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento del día 21 de diciembre de 1979.

Presupuesto ordinario del Ayuntamiento para 1979: 2.300.000 pesetas.

2.º—5 % aplicable sobre dicho presupuesto: 115.000 pesetas, siendo para el segundo semestre de 1979 la mitad, es decir 57.500 pesetas.

Asignación Sr. Alcalde, cuatro mil pesetas mensuales, segundo semestre de 1979, 24.000 pesetas.

A los ocho miembros restantes de la Corporación 4.187 pesetas a cada uno por el segundo semestre de 1979.

Certifico en Santovenia de la Valdóncina a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible). 5850

#### Ayuntamiento de

##### Puente de Domingo Flórez

Aprobada, en principio, la Ordenanza Fiscal sobre tasa por recogida de basuras en domicilios particulares.

Dicha Ordenanza con sus tarifas se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Puente de Domingo Flórez, 26 de diciembre de 1979.—El Alcalde (ilegible). 5852

#### Ayuntamiento de

##### Turcia

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las asignaciones económicas correspondientes a sus miembros electivos, en concepto de gastos de representación y dietas por asistencia a sesiones, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.531/79 de 22 de junio, se expone al público su distribución y cuantías por conceptos, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto, siendo sus bases las siguientes:

Cuantía Presupuesto 1979	3.519.811
5 % del mismo a distribuir	175.990
Asignación mensual Alcalde	3.000
Asistencia sesiones Pleno miembros Corporación ...	1.000
Asistencia sesiones Comisión Permanente ... ..	500

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcia, a 27 de diciembre de 1979.  
El Alcalde, Florentino Pérez Toral. 5868

#### Ayuntamiento de

##### Benavides

Pongo en conocimiento del público en general, que por este Ayuntamiento, se han aprobado las cuotas de las Ordenanzas siguientes:

Lo de la renta de los Quiñones del Conde.

Servicio de agua a domicilio y alcantarillado.

Ordenanza de canalones en la vía pública.

Ordenanza de rodaje de bicicletas.

Ordenanza de tenencia de perros.

Ordenanza del cementerio.

Ordenanza de solares sin edificar.

Ordenanza sobre escaparates y letreros luminosos.

Dichas Ordenanzas se encuentran expuestas al público por espacio de 15 días para que todo interesado pueda examinarlas y poner los reparos u observaciones que crean convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Benavides, 29 de diciembre de 1979.  
El Alcalde, Francisco Fernández. 5869

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia

##### número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el juicio ejecutivo 255/79, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Fernando Miranda Torre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado D. Mario Muro Bernabéu, contra don Julián Santamarta Miguélez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mansilla de las Mulas, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos catorce pesetas de principal, intereses, y costas, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Julián Santamarta Miguélez y con su producto pago total al ejecutante don Fernando Miranda Torre, de las ciento cuarenta y cinco mil seiscientos catorce pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia en legal forma al demandado D. Julián Santamarta Miguélez, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

5820 Núm. 2460.—1.140 ptas.

\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 66/78, se sigue ejecutivo que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Narciso Cañas de la Fuente, mayor de edad, y vecino de Gordoncillo, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de quince mil trescientas catorce pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José Jano Colomo y con su producto pago total al ejecutante D. Narciso Cañas de la Fuente, de las quince mil trescientas catorce pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. José Jano Colomo, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

5817 Núm. 2457.—960 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia

##### número dos de Ponferrada

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Acctal. Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 262 de 1979, de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

“Sentencia.—En Ponferrada a dieciocho de diciembre de mil novecientos

setenta y nueve.—El señor don José-Antonio Goicoa Meléndrez, accidental Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante por D. Antonio León Domínguez, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. Manuel Barros Gameiro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rúa Petín, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embarcados como de la propiedad del deudor D. Manuel Barros Gameiro, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Antonio León Domínguez de la cantidad de ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y ocho pesetas (197.898 ptas.) importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma. José-Antonio Goicoa Meléndrez. Rubricado".

Y a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Manuel Barros Gameiro, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—José-Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).  
5824 Núm. 2463.—1.240 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.080/79, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito, del Juzgado número dos de esta capital, los precedentes autos de juicio de faltas número 1.080/79, sobre amenazas, siendo partes el Jefe de la Dotación del Z-12, con carnet profesional núm. 61.772, Enrique Luis Chamorro Fuertes, Herminio Cruz Fernández, Susana Eloísa Batuecas y Herminio Cobos Urcera, en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Luis Chamorro Fuertes, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta tipificada en el artículo 570-6.º del vigente Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa y reprensión privada y al pago de las costas del juicio, absolviéndolo libremente a los demás denunciados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández Robles.—Firmado y rubricado".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Enrique Luis Chamorro Fuertes, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Miguel García Zurdo. 5781

\*\*

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 728 de 1979, por el hecho de lesiones y daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta y uno del mes de enero de mil novecientos ochenta, a las 10,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado José Manuel Basurto Canto, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 5759

*Juzgado de Distrito  
de La Bañeza*

*Cédula de citación*

Por la presente se cita al perjudicado y responsable civil subsidiario Rogelio Mayordomo Hernández, vecino que fue de Madrid y en la actua-

lidad en ignorado paradero, para que asista al juicio de faltas núm. 382/79, sobre imprudencia simple con daños, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito el día 8 de febrero próximo y hora de las 10,30, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—La Secretaria (ilegible).

5861

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes**

**DE REGUERAS DE ARRIBA**

**Y DE ABAJO**

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de Regueras de Arriba y de Abajo, que el padrón de superficie regable y las listas de reparto de cuotas a satisfacer a esta Comunidad correspondiente al año 1979, se hallan a disposición de cualquier propietario regante que quiera examinarlas y hacer reclamación en el plazo de quince días a partir de la presente publicación, hallándose expuestas en el domicilio del Presidente del Sindicato en Regueras de Arriba.

Igualmente se hace saber, que de no haber ninguna reclamación y en su caso subsanadas las posibles que hubiere, el plazo de pago en periodo voluntario del precedente reparto será durante todo el mes de febrero de 1980, haciéndose efectivo en la Sucursal de la Caja Rural Provincial de La Bañeza, en horas de oficina.

Los recargos establecidos en las Ordenanzas, empezarán a cobrarse a partir del día primero del mes de marzo, a todos los partícipes que no hayan hecho efectivos sus recibos en el indicado plazo.

En Regueras de Arriba, a 15 de diciembre de 1979.—El Presidente del Sindicato, Angel Alvarez.

5845

Núm. 2474.—700 ptas.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE LEON**

Habiéndose extraviado las libretas números:

198.293/8	293.912/7
220.271/9	319.983/5
229.215/2	327.791/7
269.850/8	358.178/7
281.001/2	374.882/8

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

5864

Núm. 2486.—320 ptas.